

TRIBUNAL SUPERIOR
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
SALA LABORAL

Magistrado Ponente: **EDUIN DE LA ROSA QUESSEP**

PROCESO EJECUTIVO LABORAL PROMOVIDO POR AFP PORVENIR S.A.
CONTRA CONSTRUCTORA FOSTER LTDA. Radicación No. 25899-31-05-
001-**2018-00557**-01

Bogotá D. C. doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

AUTO

Sería del caso resolver el recurso de apelación interpuesto por la entidad demandante contra el auto proferido el 31 de mayo de 2021 por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Zipaquirá, Cundinamarca, mediante el cual declaró probadas las excepciones de mérito y ordenó el levantamiento de medidas cautelares, sino fuera porque se advierte que el presente proceso corresponde a uno de única instancia y, por ende, no es susceptible de recurso de apelación.

Lo anterior es así, pues el artículo 65 del CPTSS señala que son apelables los autos allí enunciados proferidos "*en primera instancia*"; y conforme al artículo 12 ibídem, tales procesos corresponden a los que su cuantía exceda el equivalente a 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes, que para el año 2018, cuando se presentó la demanda en este asunto, era la suma de \$15.624.840.

Sin embargo, una vez revisado el expediente digital, se observa que la sociedad demandante a través de apoderado judicial solicitó la ejecución de la suma de **\$5.458.200** por concepto de cotizaciones pensionales dejadas de pagar por la demandada en su condición de empleador por el período comprendido de marzo de 1997 a febrero de 2018; la suma de

\$30.000 por cotizaciones adeudadas al fondo de solidaridad pensional causada de diciembre de 2000; **intereses moratorios** causados por cada uno de los períodos adeudados; las cotizaciones que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda y que no hayan sido pagadas, junto con sus intereses moratorios; y las costas del proceso; y para tal efecto, allegó la correspondiente liquidación, con corte al 23 de agosto de 2018, para un total de **\$10.503.100**, cálculo que se efectuó un mes antes de la presentación de la demanda, pues la misma se instauró el 21 de septiembre de 2018 (pág. 2- PDF 01), librándose el correspondiente mandamiento de pago por los conceptos antes referidos con auto del 1º de noviembre de 2018 (pág. 29-30 PDF 01).

Por tanto, al ser incuestionable que el presente proceso corresponde a uno de única instancia, pues sus pretensiones no superan el monto equivalente a los 20 SMLMV, no queda otro camino a la Sala que dejar sin valor y efectos las actuaciones surtidas ante esta Corporación, y en ese orden, declarar inadmisibile el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN VALOR Y EFECTO los autos de fechas 26 de julio y 2 de agosto de 2021, mediante los cuales este Tribunal admitió el recurso de apelación aquí presentado, y ordenó correr traslado a las partes para que presentaran alegatos de conclusión, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DECLARAR INADMISIBLE el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra el auto proferido en la audiencia de fecha 31 de mayo de 2021 por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Zipaquirá, Cundinamarca, dentro del proceso ejecutivo laboral de única instancia promovido por AFP PORVENIR S.A. contra

CONSTRUCTORA FOSTER LTDA, conforme a lo dicho en la parte motiva de este proveído.

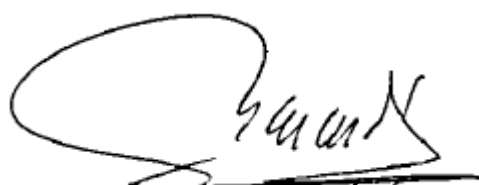
TERCERO: DEVOLVER el expediente digital al juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EDUIN DE LA ROSA QUESSEP

Magistrado



JAVIER ANTONIO FERNANDEZ SIERRA

Magistrado



MARTHA RUTH OSPINA GAITAN

Magistrada

SONIA ESPERANZA BARAJAS SIERRA

Secretaria